

C.A. de Santiago

Santiago, diez de marzo de dos mil veinte.

Vistos y teniendo presente:

Que de los hechos vertidos en el presente recurso de protección, no aparecen hechos que sean susceptibles de enmendarse por esta vía y que, por ende, exceden las materias que pueden ser conocidas mediante el presente arbitrio, toda vez que se trata de aspectos que contemplan procedimientos respectivos ante las autoridades competentes que permiten obtener la misma finalidad perseguida en autos.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, **se declara inadmisibile** el recurso de protección intentado.

Archívese.

N°Protección-21844-2020./gvs/

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Miguel Vázquez Plaza e integrada por la ministro señora Inelie Durán Madina y el abogado integrante señor Cristián Lepín Molina.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, diez de marzo de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Inelie Duran M. y Abogado Integrante Cristian Luis Lepin M. Santiago, diez de marzo de dos mil veinte.

En Santiago, a diez de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>